



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 4 de Septiembre de 2019

NÚM. 30

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO

ACTA 043

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

En Peribán de Ramos, Michoacán; siendo las 13:00 (trece horas) del día viernes 05 del mes de julio del año 2019 (dos mil diecinueve) en la Sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo # 1, se celebra reunión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria de la Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los CC. Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal; C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal, y los Regidores: L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo, C. Martín Alexander Escalera Bautista, C. Jessica Mejía Villafán, C. José de Jesús Aguilar Villafán, L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez, Lic. José Manuel Esquivel Orozco y el C. Elías Ayala Centeno; acompañados del C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento quien dará fe de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.-
- IV.- Solicitud de aprobación del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Peribán, Michoacán.
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- ...
- X.- ...
- XI.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO

.....

PUNTO NÚMERO CUATRO: En desahogo de este punto, la Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal, solicita al Pleno la aprobación del "**Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Peribán, Michoacán**". Petición que realiza en virtud de haberse entregado en sesión de Ayuntamiento de fecha 31 de mayo un ejemplar a cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el análisis de correspondencia. Una vez discutido el proyecto de Reglamento en comento, se procedió a someterlo a votación de los integrantes de esta soberanía municipal, siendo aprobado por unanimidad toda vez que se emitieron y aplicaron las observaciones y propuestas sugeridas únicamente por la Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal. Acto seguido se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para realizar los trámites inherentes para la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado, además de hacer del conocimiento de éste a la población.

.....

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria siendo las 15:45 quince horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Presidente Municipal, Lic. Dora Belén Sánchez Orozco; Síndico Municipal, C. Serapio Nieto Esquivel; Regidores: L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo, C. Martín Alexander Escalera Bautista, C. Jessica Mejía Villafán, C. José de Jesús Aguilar Villafán, L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez, Lic. José Manuel Esquivel Orozco, C. Elías Ayala Centeno. (Firmados).

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN
PREFACIO

El Programa de Desarrollo Urbano Municipal 2010 – 2030 contempla elaboración de diversos reglamentos que en conjunto integren y complementen la infraestructura y desarrollo municipal a través de la imagen urbana dentro de los márgenes del municipio, así como las líneas de acción correspondientes al Eje de Desarrollo Urbano, mismo que servirá como prueba piloto en la aplicación de sus conceptos y en espera de la concientización de la población para la implementación e integración de los diversos reglamentos en un mismo objetivo común; la imagen urbana.

El objetivo de la generación del presente Reglamento es permitir que al interior del municipio se comience a tener una visión diferente de la construcción y de las disposiciones urbanas que finalmente

repercutan en mejoras viales, de tránsito peatonal, de movilidad urbana, de imagen y sobre todo de respeto al peatón y al ambiente.

Por ello, en pleno compromiso con lo anterior, se ha preparado el presente «**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN**», que servirá como base para la correcta implementación de las obras públicas y privadas que se ejecuten en predios de carácter particular, ejidal y comunal dentro del fondo legal, siempre anteponiendo la congruencia con los usos y destinos de suelo estipulados en el programa de crecimiento urbano en corto, mediano y largo plazo.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta entre otros aspectos, el regular, ordenar y controlar la Administración del Desarrollo Urbano en los Estados de la República Mexicana, por lo que en el Estado de Michoacán, conforme a los principios de los artículos 27, 73 y 115 de esta Constitución, para su regulación, manda la elaboración de herramientas e instrumentos normativos que deben actualizarse y/o crearse mediante una disposición legal, lo que implica puntualizar y especificar plenamente las acciones a implementar e implantar una serie de asuntos públicos, cuya responsabilidad en su resolución, está plenamente especificada en el mencionado mandato legal.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su Reglamento, describen las tareas inherentes a cada una de las unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica, necesarias para cumplir con las atribuciones otorgadas a cada Dependencia y/o Entidad.

VINCULACIÓN

Efectiva, basada en la coordinación con grupos colegiados, compartiendo información, metas y objetivos, con acciones de atención intersectorial que permitan una identificación de responsabilidades específicas y una integridad en la elaboración y la gestión de políticas sectoriales.

PARTICIPACIÓN

Pública, con la difusión y actuación que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, basada en la estandarización que permita la creación de nuevas acciones y documentos afines al período histórico.

SEGUIMIENTO

Eficiente y oportuno, mediante el establecimiento de indicadores de desempeño, monitoreo y con la actualización real y sistematizada en el mantenimiento de la continuidad del proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento, es de orden público e interés social, de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Peribán. Señala las reglas a las que deberán sujetarse las

construcciones de las obras ya sean públicas o privadas que se ejecuten en predios de carácter público, particular, ejidales o comunales, para los cuales, dichas políticas deben ser congruentes con las disposiciones de uso de suelo, los coeficientes de uso y utilización de suelo, la imagen urbana, la tipología de edificaciones existente y los procedimientos para la obtención de licencias de construcción.

ANTECEDENTES

Los principales órdenes jurídicos que norman los procedimientos de la dirección de desarrollo urbano, dependiente de la Secretaría de medio ambiente, cambio climático y desarrollo territorial (SEMACCDT), son vínculos básicos para una actuación adecuada en la elaboración de las futuras reformas al «**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN**» Y que en ausencia de conceptos no incorporados en el presente, podrán y deberán ser tomados en cuenta para normar las actividades de construcción al interior del municipio de Peribán y que son los siguientes:

ENLACE FEDERAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Plan Nacional de Desarrollo.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. Código Penal Federal.
5. Ley Agraria.
6. Ley General de Asentamientos Humanos.
7. Ley de Amparo.
8. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
9. Ley General de Vivienda.
10. Código Civil Federal.
11. Ley de Vías de Comunicación.
12. Ley de Aguas Nacionales.
13. Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.
14. Decretos de Zona de Monumentos correspondiente.
15. Ley Federal de Bienes Nacionales.
16. Convención del Patrimonio Mundial.
17. Normas Oficiales Mexicanas.
18. Ley General de Equilibrio Ecológico.

ENLACE ESTATAL

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
2. Ley del Notariado.
3. Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
5. Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.
6. Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
7. Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.
8. Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio.
9. Ley de Catastro en el Estado.
10. Ley del Registro Público y de Comercio.
11. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los que de él se derivan.
12. Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.
13. Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán.
14. Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

ENLACE MUNICIPAL

1. Ley Orgánica.
2. Ley de Ingresos Municipal.
3. Reglamento de Construcción.
4. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y derivados.
5. Programa Operativo Anual.
 - Facultar algunas actividades a SEMACCDT, como cabeza de sector.
 - Anexos y leyes aplicables en proceso.
 - Las propias que por interés municipal sean autorizadas por el cuerpo de regidores municipal.

INTRODUCCIÓN

En efecto, el territorio representa el soporte de cualquier tipo de actividad humana y expresa igualmente los tipos y niveles de desarrollo que alcanza una sociedad, aunque puede obedecer lo mismo a un comportamiento racional o irracional de ésta, respecto al aprovechamiento de sus recursos.

Tomándose en cuenta estas condiciones descritas, se creó un criterio propio para la elaboración de un instrumento normativo de construcciones, y su tipología y aspecto, útil para las necesidades presentes y futuras de la sociedad, basándose en:

- Conservación de recursos naturales.
- Mejoramiento de la traza urbana actual.
- Otorgar jerarquía a la población civil.
- Promover la cultura de limpieza del municipio.

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL
MUNICIPIO DE PERIBÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

OBJETO, FACULTADES Y CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Peribán, Michoacán.

Tiene por objeto:

1. La aplicación de los ordenamientos urbanos expresados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2010-2030.
2. Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.
3. Los Planes Parciales de Urbanización.
4. Programas de Zonificación Urbana.
5. Preservar en todo momento la Movilidad Urbana y Sustentabilidad Ambiental, así como.
6. Regulación y el control general de la imagen urbana.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide de acuerdo con las facultades normativas que otorgan los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, y los artículos aplicables del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II
AUTORIDADES Y FACULTADES**

Artículo 3. Las autoridades competentes para aplicar y vigilar el presente Reglamento son:

- I. El o La Presidente Municipal;
- II. El H. Ayuntamiento de Peribán;
- III. Director(a) de Urbanismo, Obra Pública y Ecología;
- IV. Coordinador(a) de Urbanismo y Ecología;
- V. Tesorero(a);
- VI. Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- VII. Además son organismos auxiliares para aplicar y vigilar el presente Reglamento, los siguientes:
 - a) El Consejo Municipal de Urbanismo; y,
 - b) Los Colegios de Profesionistas, Asociaciones Civiles, Cámaras y Gremios.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las siguientes normas:

- I. Ordenar y regular la imagen urbana del municipio;
- II. Lograr que la zona centro, primer cuadro, áreas patrimoniales de las comunidades, colonias y del municipio en general, contengan su propia unidad formal, armonía, identidad e integración urbana;
- III. Lograr una imagen urbana propia, utilizando los elementos tradicionales, derivados de nuestros recursos naturales, materiales y cultura regional;
- IV. Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de los fines del presente Reglamento;
- V. Establecer los requisitos técnicos a que deben sujetarse los comercios, obras de construcción, obras de señalización y publicidad principalmente en medios gráficos;
- VI. Solicitar cuando así lo requiera el apoyo de la fuerza pública para hacer cumplir las normativas del presente Reglamento;
- VII. Otorgar o negar, los siguientes servicios:
 - a) Permiso para demolición;
 - b) Permiso para rebajar terrenos;
 - c) Colocación de espectaculares públicos;

- d) Colocación de anuncios o publicidad;
- e) Colocación de adornos populares;
- f) Expedición de licencias comerciales;
- g) Ocupación de banquetas; y,
- h) Licencia de uso de suelo.
- VIII. Vigilar e impedir desde el proyecto arquitectónico y de mejoramiento, la colocación o instalación de obstáculos en la vía pública que dificulten el libre tránsito vehicular y peatonal, así como la obstrucción total con materiales de construcción y cierre de calles o banquetas;
- IX. Vigilar la colocación de comercios en la vía pública, así como la extensión de comercios formales o fijos en la vía pública;
- X. Ordenar y ejecutar demoliciones, o retiro de cualquier construcción, bien mueble e instalaciones de infraestructura en acato y conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- XI. Aplicar acuerdos administrativos para retirar cualquier obstáculo e instalaciones ubicadas en la vía pública; y,
- XII. Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso y aprovechamiento de los terrenos, para determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por el Marco Legal y Normativo vigente y el Reglamento de Zonificación Urbana y Ordenamiento Territorial del Estado.
- Artículo 5.** Este Reglamento regulará todo lo concerniente a la imagen urbana del Municipio de Peribán, entendiéndose como tales el mejoramiento, mantenimiento y preservación de bienes inmuebles históricos, plazas, portales, parques, ornato, vegetación, banquetas, camellones y vialidades, así como la regulación del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina el estilo arquitectónico del municipio.
- Además de ello la regulación de los comercios formales e informales y el ambulante.
- Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
- I. **Anuncio:** La superficie, volumen, estructura o cartel que contengan gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin primario sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios para su comercialización o difusión social;
- II. **Áreas y Predios de Conservación Ecológica:** Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas;
- III. **Área Natural Protegida:** las tierras, aguas y bosques declaradas por la CONANP, como protegidas por el valor de su biodiversidad, deban ser conservadas;
- IV. **Áreas Verdes:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;
- V. **Áreas de Uso Común:** Superficie o espacio ya sea de índole municipal, estatal o federal, vialidades, banquetas, áreas verdes que sean de índole pública y que no afecten la propiedad privada (ejidal, comunal o pequeña propiedad) que puede contener o no equipamiento urbano, edificios públicos o infraestructura vial y que será destinada para la convivencia o uso entre los ciudadanos de un centro de población o del municipio en general;
- VI. **Centros de Población:** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas, dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;
- VII. **Espacios Públicos:** Áreas que se deben destinar para el esparcimiento, recreación y circulación de la población dentro de la infraestructura vial, preferentemente en forma independiente, considerando que la ciudad es un espacio al cual todo ciudadano tiene derecho a disfrutar, no importando la superficie de estos espacios lo importante es que la autoridad municipal establezca jurídicamente la creación de estos espacios;
- VIII. **Equipamiento Urbano:** El conjunto de bienes inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- IX. **Imagen Urbana:** El conjunto de elementos naturales y contruoidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes;
- X. **Licencia:** La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes;
- XI. **Mobiliario Urbano:** Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: placas de nomenclatura, bancas, jardineras, luminarias, depósitos de basura, casetas, kioscos para información o atención turística, ventas o promociones;
- XII. **Monumentos Históricos:** Serán consideradas las construcciones de tipo civil, religioso, privado o público que fueron construidas dentro del periodo del siglo XV al XIX;

- XIII. **Municipio:** El territorio que comprende a la ciudad de Peribán de Ramos, Michoacán, incluyéndose sus colonias, comunidades y tenencias;
- XIV. **Permiso:** La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales;
- XV. **Propaganda:** Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, regionales e ideologías políticas, misma que puede incluirse en lonas, bastidores, carteles, espectaculares, etc.;
- XVI. **Reglamento:** El presente Reglamento de Imagen Urbana;
- XVII. **Traza Urbana:** Es el padrón de organización espacial del asentamiento, y está conformada por parámetros, vialidades y espacios abiertos, como legado histórico constituye un patrimonio cultural de la localidad;
- XVIII. **Vialidad.** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta; y,
- XIX. **Vías Peatonales o Andadores:** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

CAPÍTULO III

DE LA ZONA CENTRO DE PERIBÁN DE RAMOS Y LAS ZONAS CENTRO DE SUS TENENCIAS

Artículo 7. Para un adecuado orden y estructuración de todo su entorno, en la ciudad de Peribán, se entenderá la Zona Centro la cual debe ser respetada y mantenida conforme la siguiente conceptualización:

- I. **Primer Cuadro de la Zona Centro:** aquel espacio se caracteriza por la presencia de instituciones de gobierno, plaza, explanada, portales, así como por sus edificios con valor histórico, casas de valor patrimonial y monumentos, propicia para recorridos turísticos y culturales, exposiciones, así como para el establecimiento de restaurantes y cafeterías; queda prohibido el otorgamiento de licencias de bares o restaurantes que operen con horarios después de la media noche en esta zona.

Dicha zona estará comprendida por los siguientes circuitos:

- a) **Circuito Interior:** Integrado por las calles 20 de Noviembre, Ocampo, Emiliano Zapata, Cuauhtémoc y Privada Blanco; y,
- b) **Circuito Exterior:** Son aquellas vialidades que recubren el circuito interior, y estará integrado por las calles Primero de Mayo, Zaragoza, Reforma y Bonifacio Moreno.

II. Zonas Centro de las Tenencias:

- a) **Circuito Interior:** Es el espacio comprendido alrededor de la plaza pública de cada una de las tenencias, en la que se caracteriza por la presencia de jefaturas de tenencia, salas ejidales o comunales, edificios de carácter público o religioso.

Artículo 7 Bis. Se establecen dentro de la Zona Centro en el circuito Interior, las zonas semipeatonales y peatonales, que se integrarán de la siguiente manera:

- a) **Calle Ocampo:** Se destina como zona semipeatonal, prohibiéndose con ello el estacionamiento de automóviles sobre la vía pública, únicamente respetándose las entradas a las cocheras que existieran.

La circulación de automotores se mantiene sobre el arroyo de lado derecho.

- b) **Calle Portal Blanco:** Se destina totalmente como zona peatonal, de la cual solamente ingresaran los vehículos que deban guardarse debidamente en sus cocheras, y se prohíbe la circulación continua de automotores o de su estacionamiento.

- c) **Calle Cuauhtémoc:** Se destina como zona vehicular, en los arroyos de la vía pública y se destinarán de manera correcta los lugares que puedan utilizarse como estacionamiento.

Artículo 8. A efecto de conservar la imagen de la Zona Centro y de las Zonas de las Tenencias:

- I. Se prohibirá la creación de nuevos comercios ambulantes, con carácter de fijo o semifijo que afecten cualquier tipo de vialidad, tal como lo estipula el Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública del Municipio de Peribán;
- II. Se prohíbe dejar o colocar de manera fija o semifija los implementos que utilizan los comerciantes ambulantes que afecten la vialidad (calles, banquetas, portales) y obstruyan el libre tránsito del peatón, por lo que deberán limpiar y recoger diariamente, aquellos con comercio ambulante;
- III. En los portales que forman parte del circuito interior, se prohíbe a los comercios formales, extenderse y obstruir la vialidad fuera del local comercial, es decir obstruir fachadas, banquetas o portales;
- IV. Se prohíbe pintar los portales con color distinto al natural de la cantera y deberán conservarlos los negocios o viviendas de la zona centro;
- V. Se prohíbe la colocación de propaganda, anuncios, electorales y de cualquier tipo a excepción del anuncio autorizado para el negocio en, fachadas (exterior), portales, arcos, casas, negocios, postes de energía eléctrica o de teléfonos, dentro de las zonas y de aquellos equipamientos urbanos que señale este Reglamento. Se sancionará económicamente a la empresa, institución o partido político

que incumpla con lo dispuesto, además de retirarse la propaganda;

- VI. En la colocación de adornos con carácter popular o religioso en la zona centro o del resto de las vialidades de la cabecera municipal o de las tenencias, comunidades o colonias, se prohíbe la utilización de materiales plásticos o dañinos con el medio ambiente, deberán utilizarse materiales amigables o reutilizables. Además de ello, al concluir el evento popular o religioso deberán retirarse dichos adornos, por lo menos 20 días después del evento;
- VII. Todas las nuevas instalaciones para los servicios de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser sujetas a las normas técnicas específicas y localizarse de manera subterránea;
- VIII. La colocación de nuevo piso en la zona de los portales, deberá sujetarse a las normas técnicas que autorice la coordinación de urbanismo, además que faciliten el tránsito adecuado de los peatones así como la seguridad para evitar accidentes;
- IX. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas a la vía pública;
- X. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área; y,
- XI. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área.

Artículo 9. Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en el Centro de la cabecera municipal o de las tenencias se ajustarán al lineamiento original de la zona, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de bienes inmuebles ubicados en esta área quedan obligados a conservar y restaurar dichos bienes inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 10. Son parte del patrimonio histórico, aquellos edificios, monumentos, kioscos, casas de valores patrimoniales e históricos; murales, pinturas de artistas, independientemente de su carácter público o religioso.

Artículo 10 bis. Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio de Peribán, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de la zona centro, mismos que representan y significan testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio, del estado y del país.

Artículo 10 Ter. Todos los edificios, casas, estructuras, monumentos o murales significativos o de valor patrimonial

comprendidos en el Municipio, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

Tratándose de restauraciones a los mismos deberá realizarse con expertos que conserven la forma original, siempre con previa autorización de la autoridad municipal.

CAPÍTULO V DEL EQUIPAMIENTO Y USOS DE SUELO

Artículo 11. Equipamientos y usos de suelo de la zona centro:

- I. Las construcciones de edificios se sujetarán a lo que se establece en los Plan de Desarrollo Urbano para el Municipio, así como el Reglamento de Construcción del Municipio de Peribán, Michoacán;
- II. No se permitirá la construcción de equipamiento urbano de gran volumen, ni se autorizará aumento en niveles de los edificios ya existentes;
- III. No se permitirá el establecimiento de nuevos templetes, sitios de taxis, expendios de gasolina y lubricantes a los ya existentes, o cualquier otra instalación o construcción, ya permanente o provisional, cuando con ello se altere la fisonomía tradicional de las zonas;
- IV. No se autorizará el establecimiento de fábricas, talleres o industrias, cuyos usos no sean compatibles con las funciones que se desarrollan en la zona centro, conforme lo estipulado en los Plan de Desarrollo Urbano para el Municipio;
- V. En los predios no construidos o baldíos, se podrán llevar a cabo construcciones de acuerdo a lo que se establece en las tablas de usos de suelo, dichas nuevas construcciones siempre deberán guardar gran semejanza o similitud con los edificios de valor patrimonial o antiguos; asimismo, en los predios que carezcan de construcción o se encuentren sin fincar, deberán ser bardeados, guardando semejanza con las construcciones colindantes y en apego al presente Reglamento;
- VI. El Ayuntamiento podrá buscar la forma de establecer convenios con los particulares de lotes baldíos que se encuentren en la zona centro, con el propósito de que puedan ser utilizados como áreas verdes recreativas;
- VII. El Ayuntamiento, no autorizará en la zona centro todo tipo de construcciones, instalaciones, comercios y servicios que:
 - a) Provoquen contaminación ambiental por la generación o emisión de residuos, desechos sólidos y líquidos, humos, vapores, ruidos, calor y luminosidad por encima 9 de los niveles permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Estatales aplicables;

- b) Provoquen la circulación permanente de grandes vehículos, tráileres o camiones que puedan afectar el buen estado de los pavimentos;
 - c) Por las actividades que desarrollan, requieran de instalaciones incompatibles con las características formales de la zona centro metropolitano; y,
 - d) Por las actividades que desarrollan, requieran la instalación de depósitos, antenas, chimeneas o elementos visibles desde el exterior de los monumentos que, por sus dimensiones o volúmenes, afecten las características formales de la zona centro.
- IV. En árboles o arbustos;
 - V. En fachadas de escuelas, a excepción que se pueda colocar dentro de la institución en una gaceta de anuncios, que se tenga para tal fin;
 - VI. En fachadas de Instituciones Públicas, a excepción que se pueda colocar dentro de la institución en una gaceta de anuncios, que se tenga para tal fin; y,
 - VII. En las fachadas, frentes de negocios o casas, así como portales de zonas consideradas como Primer Cuadro de la Zona Centro de la cabecera municipal y las tenencias, a excepción que se pueda colocar al interior del negocio o casa, o en una gaceta de anuncios, que se tenga para tal fin.

CAPÍTULO VI

DE LOS ANUNCIOS, PROPAGANDA Y ADORNOS POPULARES

Artículo 12. Para la colocación de anuncios (rotulados, viniles, acrílicos, bardas pintadas) que identifique a un comercio formal en las zonas establecidas como centro, así como de cualquier comercio fijo establecido en el municipio, estos deberán ser colocados en la fachada y que:

- I. Deberán contar con la autorización del Presidente Municipal o en su caso por el Ayuntamiento;
- II. No deberán rebasar el 20% del total de la superficie del comercio;
- III. No deberán invadir los predios contiguos ni en sus fachadas ni en el espacio aéreo; y,
- IV. No deberán invadir el espacio aéreo en cualquier vía pública.

Artículo 12 Bis. Los comercios de caracteres semifijos o ambulantes, en el uso de su publicidad o lonas que cubran sus estructuras deberán ser uniformes, atendiendo a las características que la autoridad municipal señale.

Artículo 13. Se prohíbe la colocación de propaganda de cualquier tipo, anuncios, publicidad en cualquier forma de impresión o realización que supere los 10 metros cuadrados, así como aquellos llamados espectaculares en las zonas consideradas como centro de la cabecera o las tenencias y de aquellas que señale la Coordinación de Urbanismo y Ecología.

Artículo 14. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de propaganda, anuncios, publicidad dentro del Municipio:

- I. En las vías de comunicación tales como postes de luz o de teléfonos del Municipio de Peribán;
- II. Aquellas que interrumpan la vialidad terrena o área en banquetas, portales, calles, etc.
- III. En letreros de carácter de vial;

El infringir lo dispuesto en cualquiera de las fracciones del presente artículo, además de retirar cualquier tipo de propaganda, anuncio o publicidad, se notificará al responsable (persona física o moral) el pago de una sanción económica que será valorada en virtud del tipo y cantidad de anuncio, publicidad o propaganda entre las 10 y 110 UMAS.

Artículo 15. Los adornos populares, serán aquellos objetos que con motivo de usos y costumbres de una fiesta de carácter religioso o social sean colocados en las vías de comunicación y que crucen de manera aérea entre las calles, o aquellos colocados en las fachadas de las viviendas o negocios del Municipio de Peribán.

Con anterioridad a la colocación de adornos populares, los particulares, las instituciones u organizaciones deberán:

- I. Presentar aviso al Presidente Municipal y a la Coordinación de Urbanismo de la colocación de los mismos;
- II. Anexar de manera fotográfica el tipo de adorno que será utilizado y;
- III. Describir los materiales que lo integran, mismos que deberá cumplir con especificaciones que no dañen el medio ambiente y generen residuos inorgánicos de difícil desintegración.

Dicha solicitud será analizada por la Coordinación de Urbanismo que deberá prevenir a los solicitantes por escrito, en caso de que se pretenda utilizar algún material no amigable al medio ambiente, con la finalidad de que los solicitantes modifiquen el tipo de adorno.

Artículo 15 Bis. En la colocación de adornos con carácter popular o religioso en la zona centro o del resto de las vialidades, fachadas y vías de comunicación de la cabecera municipal o de las tenencias, comunidades o colonias, se prohíbe la utilización de materiales plásticos o dañinos con el medio ambiente, deberán utilizarse materiales amigables, reutilizables o de fácil desintegración en el medio ambiente.

Además de ello, al concluir el evento popular o religioso, el particular, institución u organización tiene la obligación de retirar

dichos adornos, por lo menos 20 días después de concluido el evento, así como darles el fin último.

Artículo 15 Ter. La omisión y utilización de material no amigable al medio ambiente, causará una sanción de mínima de 100 UMAS y hasta 200 UMAS, que deberán integrarse a la Tesorería Municipal por daño al medio ambiente.

Así como la omisión de retiro de adornos, por parte del solicitante causará una sanción de 100 UMAS mismos que serán integrados a la Tesorería Municipal.

Así como los adornos y serán retirados por la Administración Municipal, en el área de servicios públicos municipales.

CAPÍTULO VII

DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Artículo 16. La infraestructura y servicios se regirán mediante las siguientes disposiciones:

- I. No se permitirá la instalación de nuevas estructuras tales como tanques elevados, torres de comunicaciones, subestaciones eléctricas, que afecten la imagen urbana de la zona centro; y,
- II. Cuando se excave en la vía pública para la realización de obras de drenaje, agua, alcantarillado, electrificación, teléfonos, u otros, los elementos patrimoniales eventualmente afectados, deberán sustituirse con otros de características iguales a los originales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR

Artículo 17. La vialidad vehicular y peatonal en caso de apertura, remodelación, adecuación o construcción de calles y banquetas de la zona centro o de aquellos fraccionamientos o colonias que no se traten de nueva creación deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en el municipio y a los lineamientos que para dichos efectos establezca el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y el Reglamento de Construcción del Municipio de Peribán;
- II. La apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por el Gobierno Municipal, cuando estén previstas en el plan de desarrollo urbano o se demuestre, causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general;
- III. Las banquetas ya existentes no podrán reducirse en su dimensión y se buscará lograr una superficie continua, evitando desniveles en accesos y cocheras, en todos los casos, se utilizarán rampas que puedan ser aptas para personas con discapacidad;

IV. El pavimento de los arroyos deberá ser el adecuado en materiales para que se soporte el tráfico vehicular, debiéndose buscar la continuidad de acuerdo al proyecto de vialidad urbana y deberán señalarse en las esquinas el área para el cruce peatonal, sobre todo en las zonas de intenso tráfico;

V. Cualquier cambio de materiales en pavimentos de arroyos y banquetas, deberá contemplarse dentro de un proyecto integral, preferentemente recuperando el tipo de materiales y la colocación original;

VI. Toda colocación de pavimento o cambio de materiales deberán realizarse sin alterar el nivel de acceso a los edificios del entorno;

VII. Los cambios de pavimento de las aceras y áreas peatonales deberán ser uniformes en diseño y color, tendiendo a la recuperación de los niveles originales y en ningún caso deberán ser sobrepuestos;

VIII. Se restituirá la continuidad de las banquetas conforme a la traza original de las calles y los alineamientos de bienes inmuebles, buscando que el sistema vial peatonal tenga continuidad y separado de la circulación vehicular; y,

IX. En caso de no existir banquetas, éstas deberán colocarse de tal manera que permitan el paso de peatones del lado del paramento y no afecten la vialidad. Para realizar lo anterior, se deberá contar con el permiso o licencia que para tal efecto expida el Ayuntamiento de Peribán, así como apegarse a los lineamientos que señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Peribán.

TÍTULO TERCERO

ÁREAS DE USO COMÚN, VÍAS PÚBLICAS Y DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I

ÁREAS DE USO COMÚN

Artículo 18. Superficie o espacio ya sea de índole municipal, estatal o federal, vialidades, banquetas, áreas verdes que sean de índole pública y que no afecten la propiedad privada (ejidal, comunal o pequeña propiedad) que puede contener o no equipamiento urbano, edificios públicos o infraestructura vial y que será destinada para la convivencia o uso entre los ciudadanos de un centro de población o del municipio en general.

El Ayuntamiento podrá normar todo aquel espacio de uso y dominio público.

Artículo 19. Con el fin de re definir y regular la imagen urbana del municipio de Peribán, la autoridad municipal podrá emitir y establecer los requisitos que deberán acatar los particulares que deseen llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien la apariencia de los componentes que den directamente a la vía pública y áreas verdes, tomando para ello lo establecido en el presente, leyes y reglamentos acordes aplicables.

CAPÍTULO II

VÍAS PÚBLICAS Y DE COMUNICACIÓN

Artículo 20. Las vías públicas y de comunicación en general los caminos en cada una de sus clasificaciones (Camino real, derecho de vía, calzada, puentes, avenidas, servidumbre, etc.) así como aquellos que se conecten de manera aérea (postes de luz o teléfono) dentro del municipio de Peribán, son de uso y dominio público por lo que queda prohibido hacer uso indebido de este en alguna de las siguientes modalidades:

- I. Queda prohibido la obstrucción de las vías públicas como calles y banquetas con elementos físicos tales como cajas, maderas, cintas, etc.;
- II. No podrá hacerse uso de las vías para asegurar el aparcamiento de vehículos motorizados si no se cuenta con cochera en el domicilio;
- III. No podrá hacerse uso de las banquetas para fines comerciales que obstruyan el libre tránsito peatonal, como son la venta de alimentos y comercio ambulante fijo y semifijo;
- IV. Queda estrictamente prohibido apoderarse de espacio público para fines de aparcamiento permanente con rótulos de discapacitados, espacios escolares, carga y descarga sin la autorización por escrito por parte del Ayuntamiento; y,
- V. Queda prohibida la colocación de anuncios, publicidad, carteles o espectaculares en las vías públicas que obstruyan a las mismas, así como la colocación en vías de comunicación en materia eléctrica o telefónica (postes de luz o teléfono).

Artículo 21. Podrá hacerse uso de las vías públicas en cualquiera de los siguientes casos, siempre y cuando se solicite autorización por escrito ante la Dirección de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas Municipal.

- I. Para descarga de material para construcción, cuando se acaten las consideraciones del reglamento de construcción del municipio de Peribán y su normatividad;
- II. Cuando sea necesario el hacer uso del espacio para carga y descarga de mudanzas;
- III. Cuando sea necesario hacer uso del espacio público para carga y descarga de escombros; y,
- IV. Cuando se prevea el arribo de algún enfermo, podrá hacerse uso del espacio de la vialidad sin solicitar autorización previa a este Ayuntamiento.

Artículo 22. En todos los casos previstos en los artículos 20 y 21 fracciones de la I a la III del presente Reglamento deberá considerarse el aseo del espacio al concluir las labores motivo de ocupación.

CAPÍTULO III

CONTENEDORES Y RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 23. Deberán ubicarse los contenedores considerando principalmente no perjudicar el libre tránsito peatonal, de modo que facilite la recolección.

Artículo 24. Los depósitos y contenedores de residuos sólidos urbanos se realizarán en función de la ruta de recolección prevista por servicios públicos municipal, cuando sea necesario colocar en circuitos una línea de depósitos deberán colocarse a una distancia no mayor de cincuenta metros

Artículo 25. Todas las actividades relacionadas a la gestión de residuos municipales donde se involucra traslado, recolección, tratamiento y/o eliminación; producen en mayor o menor medida lixiviados por lo que en el diseño del contenedor deberán tener como principios de diseño lo siguiente.

- El material de elaboración de los depósitos deberá hacerse con materiales no ásperos de modo que pueda albergar bolsa plástica para evitar rasgadura en las bolsas y derrama de residuos.
- Deberá contar con algún sistema de escurrimiento para evitar que sirvan como recipiente en periodo de lluvias y a la vez poder darle limpieza y mantenimiento.
- El tamaño del depósito deberá estar previsto antes de su instalación según el sitio donde se pretenda hacer la colocación.

TÍTULO CUARTO

EQUIPAMIENTO Y NOMENCLATURA URBANA.

CAPÍTULO I

EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 26. Se entenderá por equipamiento urbano a todo el conjunto de bienes muebles de servicio en apoyo a las actividades de recreación, culturales y sociales albergados sobre áreas de espacio público, y pueden referirse como:

- I. Mesas;
- II. Bancas;
- III. Botes y depósitos para basura;
- IV. Aparca bicicletas;
- V. Luminarias;
- VI. Postes de servicios;
- VII. Fuentes;
- VIII. Faroles;
- IX. Esculturas;

- X. Juegos infantiles;
- XI. Equipo para ejercitarse;
- XII. Buzones; y,
- XIII. Paradas de transporte público.

Artículo 27. El equipamiento urbano compete principalmente al Ayuntamiento su implementación, mejoramiento y ampliación; cuando en algún caso algún particular quiera aportar equipamiento urbano de algún tipo de los mencionados en el Art. 26, el H. Ayuntamiento tendrá la obligación de otorgar visto bueno para su correcta ubicación.

Artículo 27 bis. En la zona centro el mobiliario urbano de significación histórica existente, tales como fuentes, esculturas, kioscos, murales o similares, deberán conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación; en lo referente a la colocación de mobiliario urbano nuevo, se deberá realizar un proyecto de viabilidad de conformidad a los señalamientos del presente Reglamento.

Artículo 27 Ter. Las jardineras deberán guardar un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales y plantas de la región. En la construcción de los mismos se deberá evitar el empleo de estructuras con terminaciones agudas o punzo cortantes.

CAPÍTULO II NOMENCLATURA

Artículo 28. La nomenclatura urbana al interior del municipio deberá quedar libre de acentuaciones políticas, tanto en las que se promuevan para fines de rotulación de sentidos de vialidad, nombres de calle, en ninguna de las clasificaciones admitidas tales como señalización informativa (turística y de servicios), restrictiva, preventiva, informativa y de destino.

Artículo 29. El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

Artículo 29 bis. Las dimensiones para la nomenclatura de nombres de calle en el municipio de Peribán, deberá ser del tipo «Destino»; cuya característica principal es que posee en su estructura la indicación del sentido de vialidad.

Artículo 30. La información que debe tener contener la placa informativa será:

- a) Nombre de la vialidad;
- b) Código postal;
- c) Colonia y/o fraccionamiento; y,
- d) Sentido de vialidad

En ningún caso podrá hacerse de más información dentro de la placa informativa de vialidad urbana.

Artículo 31. Su ubicación deberá estar determinada por la altura

del plafón de la vivienda donde se localizará el rotulo, por lo que la altura será determinada en sitio por personal a cargo de la Dirección de Urbanismo, Ecología y Obras públicas del Municipio o de la Coordinación de Urbanismo por cuestión de función y servicio podrán estar localizados en viviendas de esquina, viviendas de lote interior en sitios donde exista tope de calle y en viviendas donde exista límite físico para la separación de colonias y/o fraccionamientos.

TÍTULO V DE LOS PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES

CAPÍTULO I USO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 32. A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquéllos.

Artículo 33. Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región que ayuden a mejorar la calidad del aire, así como a generar y preservar la fauna.

Artículo 34. Los responsables de la construcción, mejoramiento y ampliación de la superficie de áreas verdes podrán ser:

- El pequeño propietario, en uso privado.
- En un bien de uso público o común, serán los titulares de las dependencias; federal, estatal y/o municipal.
- El poseionario de las tierras en uso ejidal o comunal.

Artículo 35. Los predios propiedad del municipio de Peribán derivados de fraccionamientos destinados para áreas verdes no podrán cambiar de destino.

Artículo 36. El Ayuntamiento deberá prever su integración al espacio urbano de modo que pueda aprovecharse para el esparcimiento de la población mediante diseño de jardines, equipamiento urbano, andadores, etc.

Artículo 37. Es responsabilidad de la autoridad municipal forestar y reforestar los espacios de dominio público y fomentar su ampliación como ganancia de espacio verde por número de habitante.

Así mismo el H. Ayuntamiento a través de sus viveros podrá otorgar planta a particular que estén destinadas al uso de reforestación en predios particulares.

Artículo 38. No se permitirá a los particulares ni instituciones privadas realizar podas mayores de árboles y arbustos ubicados en áreas públicas sin previa autorización del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Urbanismo y Ecología, solo podrá solicitarse la poda bajo los siguientes casos:

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de las personas y/o bienes materiales;
- II. Cuando se obstaculice el tránsito peatonal y/o vehicular en predios de uso particular o municipal;
- III. Cuando se obstruya señalización vial y/o de importancia en las vías públicas; y,
- IV. Si algún particular realizara poda o derribo de especies protegidas se emitirá anuencia y se hará de conocimiento a las autoridades competentes en la materia.

Artículo 39. Se recomienda la conservación de áreas verdes y abiertas en atrios, plazas, parques, jardines, patios y calles, no permitiéndose la destrucción de árboles.

Artículo 40. En cualquier predio de la zona centro en el que se vaya a realizar una construcción, se conservarán preferentemente los árboles existentes. De llegarse a afectar algún ejemplar de la construcción, deberá ser trasplantado o sustituido en la proporción que determine las autoridades municipales.

TÍTULO SEXTO DE LA PUBLICIDAD

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 41. Se podrán autorizar las instalaciones, sólo que cumplan con las Leyes, Normas, Programas de Desarrollo Urbano y Ambientales vigentes, dependiendo del proyecto ejecutivo a realizarse, el cual debe reunir los siguientes requisitos para el otorgamiento de la licencia de construcción y/o instalación de espectacular dentro del municipio de Peribán:

1. Prever que la instalación no perjudique vías de tránsito peatonal y/o vehicular ni afecte a terceros cubriendo el frente de propiedad privada.
2. Presentación de proyecto arquitectónico firmado por el director responsable de obra, adjuntando cálculo estructural por sismo y por viento para garantizar la seguridad de los civiles y bienes materiales cercanos.
3. Anexo de cedula profesional de quien llevara a cabo la ejecución de la obra así como del personal a cargo de realizar el cálculo estructural.
4. Presentar el pago predial del año en curso.
5. Presentar el pago del agua potable del año en curso.
6. Credencial del propietario de la obra y/o razón social en el caso de empresas.
7. Pago de derecho en Tesorería, por colocación de anuncios o publicidad correspondientes de acuerdo a la ley de ingresos municipal vigente.

8. Constancia de alineamiento oficial.

La dependencia competente, podrá otorgar o negar cualquier tipo de autorización para la realización de proyectos que incumplan lo mencionado y además, incumplan las disposiciones del reglamento de construcción.

Artículo 42. No podrán autorizarse la instalación y/o colocación de anuncios espectaculares al interior del municipio por cuestiones de seguridad, incluso cuando estos pretendan estar al interior de propiedad privada, así mismo no se permitirá la rotulación de anuncios de cualquier tipo dentro del área marcada como zona centro, ni la colocación de medios impresos, anuncios o publicidad sobre postes, muros, arcos, portales, o de aquellas zonas estrictamente prohibidas dentro del presente reglamento.

Artículo 43. No se autorizarán anuncios en ninguna de sus modalidades (lumínicos, fijos, movibles, paralelos y/o perpendiculares, etc.) que hagan alusión o que contengan contenido sexual o violento de manera explícita o figurativa, de manera gráfica o escrita.

CAPÍTULO II TIPOS DE PUBLICIDAD

Artículo 44. Para el caso de la publicidad al interior del municipio se consideraran los tipos previstos en este artículo, en base a su ubicación y a la sujeción con que cuenta.

- Publicidad de contenido gráfico.
- Publicidad de contenido escrito.
- Espectacular.
- Anuncio paralelo.
- Anuncio perpendicular.
- Anuncio fijo.
- Anuncio semifijo.
- Anuncio lumínico.

Lo anterior podrá tener las posibles variantes, medio impreso en periódico, revistas, folletos, anuncios en internet, radio y/o televisión.

Artículo 45. Para el caso de los rótulos y/o anuncios de manera paralela a la fachada sin importante la variante que presente (lumínico, rotulado, etc.), que se coloquen sobre el frente de la fachada, deberán tener una altura mínima de 2.10 metros partiendo del nivel de banquetta al lecho bajo del anuncio y no podrán por ningún motivo tener una saliente mayor a 15 centímetros del paramento.

Artículo 46. Para el caso de los rótulos y/o anuncios de manera perpendicular a la fachada sin importante la variante que presente (lumínico, rotulado, etc.), que se coloquen sobre el frente de la

fachada, deberán tener una altura mínima de 2.40 m partiendo del nivel de banqueta al lecho bajo del anuncio y no podrán por ningún motivo tener una saliente mayor al 70% del ancho de la banqueta sin y no mayor a 1.20 m cuando en algún sitio la banqueta permita un ancho mayor.

Artículo 47. Para el caso de los rótulos y/o anuncios de semi fijos y/o móviles en alguno de sus formatos como mamparas, tripees o tipo lonaria, no podrán colocarse de manera permanente en vías de circulación como banquetas y arroyo de vialidad y solo podrán otorgarse por un periodo de tiempo acumulado en su colocación nunca mayor a veinticuatro horas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS COMERCIOS

CAPÍTULO I FIJOS Y SEMI FIJOS

Artículo 48. Para el caso de los comercios fijos que necesiten colocar lonas al frente de los mismos para protección de la intemperie, estos no podrán estar situados a una altura menor de 2.20 m medidos a partir del nivel de banqueta ni rebasar el 70% del ancho de su banqueta.

Artículo 49. Para el caso de los comercios semifijos, no podrá hacerse uso de las banquetas para la colocación de mesas de venta que obstruyan el tránsito peatonal.

Artículo 50. Además de lo registrado en el presente capítulo, los comercios en la vía pública se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública del Municipio de Peribán.

TÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES

Artículo 51. Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en óptimo estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas periódicamente para evitar su deterioro o colocar vegetación que mejore la imagen urbana;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus bienes inmuebles;

- III. Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada; y,
- V. Las demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 53. Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;
- IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente; y,
- V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

Artículo 54. Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios:

- I. Mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos; y,
- II. Sacar los residuos sólidos los días y horarios en que la recolección sea trazada por su ruta.

Artículo 55. De no realizar lo estipulado en el artículo anterior será sancionado de manera económica con 10 UMAS, que serán pagadas en Tesorería.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 56. A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del municipio, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios o propaganda de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales;

- IV. Fijar o pintar propaganda con productos adhesivos o calcomanías que dificulten su retiro y que dañen la naturaleza del inmueble;
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública; y,
- VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como en los estrados del Palacio Municipal y en la página web el Municipio, para conocimiento de los ciudadanos.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el

presente ordenamiento.

CUARTO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Michoacán.

QUINTO. Se concede un término de sesenta días contados a partir de la vigencia de este reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

SEXTO. Se concede un término de sesenta días contados a partir de la vigencia de este Reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los anuncios de sus comercios, y de la publicidad colocada en postes, portales y demás equipamiento urbano.

SÉPTIMO. Se concede un término de 30 días a partir de la vigencia de este Reglamento para que los comerciantes con puestos ambulantes de carácter semifijos en la vía pública, retiren sus implementos de manera diaria, sin obstruir por periodos prolongados las vías públicas.

OCTAVO. Se concede un término de 30 días a partir de la vigencia de este Reglamento para que los comerciantes con locales fijos que estén entorpeciendo la imagen urbana de los portales, calles o banquetas coloquen sus implementos dentro del local. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL